



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado	05 679 31 89 001 2017 00157 00
Demandante	ABELARDO ANTONIO CAMPIÑO
Demandado	MARTÍN GONZÁLEZ y OTROS
Decisión	REARCHIVA POR CONTUMACIA

Teniendo en cuenta que a la fecha el apoderado de la parte demandante no ha procedido conforme el requerimiento que le fuese realizado por parte de este despacho a través de providencia del 5 de octubre del año 2022, ni con la debida integración de la parte demandada, se ORDENA el archivo del presente proceso, acorde a lo dispuesto mediante auto del 9 de agosto de la misma anualidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES

JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 15 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de abril de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05679318900120220001600
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	HECTOR ALBERTO OSORIO CARDONA
Demandado	CEMENTOS ARGOS S.A.
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 18
Asunto	Notificación por conducta concluyente – Admite contestación – fija fecha para audiencia

Dentro del proceso ordinario laboral de la referencia, se observa que el día 30 de marzo del presente año, la demandada CEMENTOS ARGOS S.A. a través de apoderada judicial, allega contestación a la demanda y teniendo en cuenta que la citada sociedad no se encontraba notificada del auto que admitió la demanda en su contra, téngase notificada por conducta concluyente, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del Código General del Proceso, de la providencia proferida el día 1 de noviembre de 2022, mediante la cual se admitió la presente demanda ordinaria en su contra y como consecuencia, se ordena la remisión del expediente digital a su correo electrónico.

Por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de la apoderada LEIDY YOVANNA GÓMEZ, identificada con la C.C. N° 1.020.422.531 y T.P. N° 227.943 del C.S. de la J., y bajo los términos del poder conferido, se le reconoce personería para representar a la sociedad demandada ARGOS S.A.

En consecuencia, se fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES CUATRO (4) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, a las **DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 AM)**. Se le advierte a las partes que su presencia a la presente diligencia es **OBLIGATORIA**, so pena de dar aplicación a las sanciones procesales señaladas en la referida norma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 15 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 11 de abril de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05679318900120230000800
Proceso	ORDINARIO LOBORAL
Demandante	DIÉGO ARMANDO RENDÓN FRANCO
Demandado	RAGNO DISEÑO & CCNSTRUCCIONES S.A.S. y OTROS
Providencia	INTERLOCUTORIO N° 17
Asunto	Resuelve solicitud – Fija fecha para audiencia.

En atención a las manifestaciones realizadas por el apoderado de la parte demandante, mediante escrito presentado vía correo electrónico el 27 de marzo del hogañio, la misma es de recibo por esta agencia judicial y como consecuencia, se conmina al apoderado de la parte demandada Dr. JORGE OCTAVIO ESPINOSA SÁNCHEZ, al igual que al Dr. RAÚL TAMAYO CASTRO, para que en lo sucesivo procedan conforme lo establece numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3 de la ley 2213 del 2022, esto es, enviando a todos los intervinientes un ejemplar de los memoriales que se presenten ante este despacho, toda vez que, no existe prueba de envío de la contestación de la demanda a la parte demandante, como tampoco de la solicitud que ahora se resuelve, a la parte demandada; so pena de proceder con las sanciones contempladas en la norma en mención.

Igualmente, se le recuerda al Dr. TAMAYO CASTRO, que el incumplimiento de este deber no afecta la validez de lo actuado, conforme lo señala la norma en cita; no obstante, se ordenará por la secretaría del despacho, remitir el link del expediente digital a todos los intervinientes, con la verificación de las piezas procesales que integran el proceso de la referencia.

También se requiere al apoderado de la parte demandante para que descienda con la notificación de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES COLFONDOS, conforme se dispuso desde el auto admisorio de la demanda.

Por último, vencido como se encuentra el término concedido a la entidad demandada MUNICIPIO DE SANTA BÁRBARA, para la presentación del anexo "...ESCRITO DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA...", sin que exista pronunciamiento alguno al respecto, se tiene por no aportado dicho documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N°15 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de abril de 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Martes, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE	PROTECCIÓN S.A.
EJECUTADO	SUPERMERCADO LA MEJOR ECONOMÍA S.A.
RADICADO	2023-00017
AUTO	INTER N° 016
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PROTECCIÓN S.A.** con NIT 800.138.188-1, mediante apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra del **SUPERMERCADO LA MEJOR ECONOMÍA S.A.S.** con NIT 900459731-1, representada legalmente por **CLAUDIA ISABEL QUINTANA VALENCIA**, o por quien haga sus veces, para que por el trámite del proceso ejecutivo laboral, se libre mandamiento de pago por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, que consta en el título ejecutivo N°15933-22, expedido el 2 de noviembre del año 2022, al igual que los intereses de mora causados a corte 21 de octubre de 2022, más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta que se verifique el pago total de la obligación demanda.

Conforme a lo expuesto, este Despacho hace las siguientes,

CONSIDERACIONES

Pide la ejecutante, se libre mandamiento ejecutivo por las siguientes sumas:

* **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRÉS PESOS M/CTE (\$ 2.417.143)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la demanda, el cual presta merito ejecutivo.

* **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 726.700)** por concepto de intereses moratorios a corte 10/21/2022.

* Por los intereses moratorios que se causen a partir del requerimiento prejuridico hasta el pago efectivo total de la obligación.

Como base de recaudo ejecutivo y sobre el cual se soporta el presente mandamiento de pago, se tiene la liquidación de la deuda por valor de TRES

MILLONES CIENTO CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M.C. (\$3.143.843) con su debido estado de cuenta descriptivo de los afiliados, periodos en mora y el total de la obligación pendiente de pago e igualmente, aporta el título ejecutivo N°. 15933-22 con fecha de expedición 2 de noviembre del año 2022, en Santa Bárbara, lo cual constituye título ejecutivo, esto es, obligación clara, expresa y exigible conforme lo estipulan los artículos 24 de la Ley 100 de 1993 y 422 del C. G. P.

Con base en lo anterior, se tiene que la demanda podrá ser despachada en el momento de manera favorable, y por tanto se librará el mandamiento de pago impetrado en su forma y términos.

De otro lado, previo a proceder con las medidas de embargo contempladas en el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P., aplicable por analogía normativa al presente trámite, se ordena oficiar a las entidades bancarias indicadas por el ejecutante, para que certifiquen a este despacho, sobre la existencia de cuentas corrientes o ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos, cualquiera sea su modalidad, de titularidad de la ejecutada SUPERMERCADO LA MEJOR ECONOMÍA S.A.S. con NIT 900459731-1.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de Santa Bárbara, Antioquia.

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva laboral, a favor de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A. con NIT 800.138.188-1** y en contra del **SUPERMERCADO LA MEJOR ECONOMÍA S.A.S. con NIT 900459731-1**, representada legalmente por **CLAUDIA ISABEL QUINTANA VALENCIA**, o por quien haga sus veces, por los siguientes conceptos:

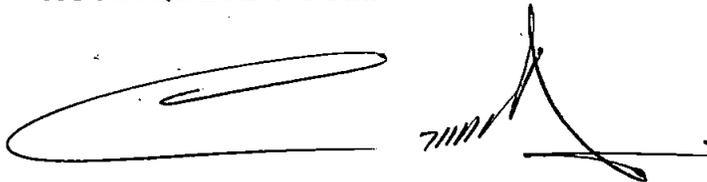
- A) **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y TRÉS PESOS M/CTE (\$ 2.417.143)** por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria y que consta en el título ejecutivo N°15933-22, con fecha de expedición 2 de noviembre del año 2022, en el municipio de Santa Bárbara y fecha de corte 07/2022, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantía Protección S.A.
- B) **SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$ 726.700)** por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 21 de octubre de 2022.
- C) Los intereses de mora que se causen a partir del 22 de octubre de 2022 y hasta el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

SEGUNDO: Previo a proceder con la Medida Cautelar solicitada, por la secretaría del despacho, se ordena librar los oficios dirigidos a las entidades bancarias indicadas por la parte ejecutante, conforme se indicó en las consideraciones expuestas en la presente providencia.

TERCERO: De conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso y conforme al poder aportado, se le reconoce personería a la **Dra. YESSICA PAOLA SOLAQUE BERNAL**, abogado en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 263.927 del C.S.J., para que represente a la parte ejecutante.

CUARTO: Notifíquese al **SUPERMERCADO LA MEJOR ECONOMÍA S.A.S.** con NIT 900459731-1, representada legalmente por **CLAUDIA ISABEL QUINTANA VALENCIA**, o por quien haga sus veces, el presente mandamiento de pago, en la forma prevista en el artículo 108 del Código de Procedimiento Laboral, advirtiéndole que disponen de un término de cinco (5) días para hacer el pago y diez (10) días para proponer excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 15 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 12 de abril de 2023, a las 08:00 a.m.

BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA